



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2014-00036-00

Demandante: Olivia Silva

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

Decisión: Se deja sin efecto auto

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta que el Honorable Consejo de Estado el pasado día 29 de agosto comunicó la sentencia de fecha agosto 23 de 2017 mediante la cual *"revocó la sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Segunda de esa Corporación, concediéndole un término de 15 días para proferir un nuevo fallo"* y dado que este Despacho el 28 de agosto, día anterior a esa comunicación, mediante providencia decidió *"APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría"* y acceder a la expedición de *"las copias solicitadas por la parte demandante"*, debe dejar sin efectos tal decisión como quiera que los supuestos de hecho y de derecho para su entrega han desaparecido, pues si bien la Secretaría pasó el expediente al Despacho para pronunciarnos en relación con la citada solicitud pese haberse notificado la vinculación del Tribunal en el trámite de la tutela, este Despacho adoptó la decisión en fecha posterior a la sentencia que revocó la decisión de segunda instancia¹ cuya copia autentica que presta mérito ejecutivo había sido ordenada.

Así las cosas, como quiera que las decisiones de primera y segunda instancia cuyas copias se solicitan, no prestan mérito ejecutivo como consecuencia de la decisión de agosto 23 de 2017 que dispuso revocar la sentencia de junio 15 de 2014 que confirmó la providencia de este Tribunal del 19 de diciembre de 20014, y por la misma razón no es posible aprobar la liquidación de las costas, se dejará sin efecto² la decisión contenida en el auto de fecha 28 de agosto de 2017 y se dispondrá la remisión de manera inmediata del expediente al Honorable Consejo de Estado.

En consecuencia se,

¹ Y anterior a su comunicación.

² *"En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria. Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos"*.

Ysel. 4:15
30 AGO 2017

Radicación: 81001-2333-003-2014-00036-00

Demandante: Olivia Silva

Demandado: Nación Ejército Nacional

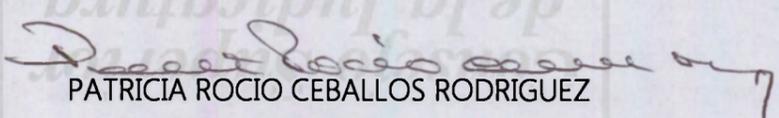
DISPONE

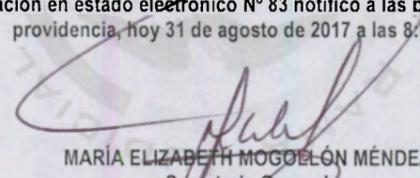
PRIMERO: DEJASE SIN EFECTO la decisión contenida en el auto de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó la liquidación de las costas y la expedición de copias auténticas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera inmediata y por el medio más expedito al Honorable Consejo de Estado de conformidad con la decisión contenida en el fallo de tutela de fecha agosto 23 de 2017.

TERCERO: Una vez devuelto el expediente por el Honorable Consejo de Estado y comunicada la decisión adoptada en cumplimiento de la sentencia de agosto 23 de 2017, ingrésese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Por anotación en estado electrónico N° 83 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 31 de agosto de 2017 a las 8:01 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGUELÓN MÉNDEZ
Secretaria General